

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | AURA ELISA ARTEAGA ARTEAGA en representación de CECILIA CLEMENCIA ARTEAGA ARTEAGA |
| DEMANDADO (S): | COLPENSIONES |
| RADICADO | 76001-31-05-005-2023-00532-00 |

INTERLOCUTORIO No. 2883

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **AURA ELISA ARTEAGA ARTEAGA** en representación de su hermana **CECILIA CLEMENCIA ARTEAGA ARTEAGA vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 009 del 27 de enero de 2022 proferida por este Despacho Judicial, adicionada, modificada y confirmada con sentencia No. 167 del 19 de mayo de 2023, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **AURA ELISA ARTEAGA ARTEAGA** en representación de su hermana **CECILIA CLEMENCIA ARTEAGA ARTEAGA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la suma de **\$78.345.207.** por el retroactivo pensional liquidado entre el **11 de febrero de 2019** y actualizado al **30 de abril de 2023**, y hasta el pago efectivo de la obligación. El valor de la mesada a pagar a partir del 1° de mayo de 2023 asciende a **\$1.577.068.**

2. Reconocer y pagar los intereses moratorios, consagrados en el Art. 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **13 de septiembre de 2019** y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación pensional reconocida.
3. Autorizar a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional generado, los correspondiente a salud.
4. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000)**, a favor de la parte demandante, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 170 de fecha 21/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eabaf638c15ea3ca8fd4ccd21cabcd93e5a838f1e28367ee5344c4f205d44**

Documento generado en 20/11/2023 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>